



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 127 De Martes, 31 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180035600	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Mario Alberto Sanchez Arteaga, Olivia Cecilia Vega Diaz	30/10/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
23001310300320000020000	Ejecutivo	Manuel Vicente España Montalvo	Doris Del Carmen Tejada Rivero	30/10/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320230017200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jorge David Ganem Calonge	30/10/2023	Auto Decide
23001310300320230017800	Procesos Ejecutivos	Miguel Alcide Moreno Negrete	Jesus David Durango Romero	30/10/2023	Auto Rechaza
23001310300320200015900	Procesos Verbales	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Fabio Lozano Peña	30/10/2023	Auto Decide

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 31 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

a79e5e56-3cd7-48f6-a071-069ecbec5c6a



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.
El secretario.

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CESIONARIO JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO C.C. N° 98.555.561
DEMANDADO	DORIS DEL CARMEN TEJADA RIVERO C.C. N° 23.099.929
APODERADO	RAFAEL CALIXTO MENDIVIL GUZMAN, C.C. #6.872.837 TP 35.575 del C.S.J.
RADICADO	2300131030032000-00200-00.
ASUNTO	AUTO DECIDE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

En atención a la nota secretarial que antecede y al memorial presentado por el vocero judicial del ejecutante, donde presenta sexta actualización del crédito tal como se aprecia en imagen seguida:

RAFAEL C. MENDIVIL GUZMAN, mayor y vecino de la ciudad de Montería, apoderado judicial de la parte demandante, a usted, mediante el presente escrito me permito hacer llegar a su despacho, actualización del crédito de acuerdo con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.-

INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL INICIAL DE \$23.500.000

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual	Valor Mensual
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 528.750,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 568.230,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 590.085,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 599.250,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 643.508,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 648.600,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 711.501,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 738.213,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 693.093,33
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 781.923,33
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 768.450,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 769.781,67
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 733.200,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$ 750.355,00
1/08/2023	9/08/2023	9	3,03	\$ 213.615,00
Intereses Moratorios:				\$ 9.738.556,66

RESUMEN

LIQUIDACION GENERAL DE ESTE PROCESO A 09 DE AGOSTO DE 2023

Capital Inicial más intereses moratorios a mayo 10 de 2010:	\$127.652.720,00
1ª.- Actualización del crédito del 11/05/10 al 11/12/14:	\$ 29.551.978,00
2ª.- Actualización del crédito del 12/12/14 al 13/09/17:	\$ 17.902.848,33
3ª.- Actualización del crédito del 14/09/17 al 17/05/2018:	\$ 4.424.266,66
4ª.- Actualización del crédito del 18/05/18 al 30/09/2020:	\$ 14.446.703,34
5ª.- Actualización del crédito del 01/10/20 al 31/05/2022:	\$ 9.438.775,00
6ª.- Actualización del crédito del 01/60/22 al 09/08/2023:	\$ 9.738.556,66
OBLIGACION:	\$213.175.847,99



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De la actualización del crédito en reseña (intereses moratorios causados entre 1-junio-2022 y 9-agosto-2023, sobre capital inicial \$23.500.000) se corrió traslado secretarial¹ a la contraparte, sin que esta haya presentado objeción alguna.

Revisada la sexta actualización del crédito efectuada por la parte ejecutante, otea la judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, y conforme a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que se procederá a impartirle aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la sexta actualización del crédito presentada por la parte demandante a corte 09 de agosto (intereses moratorios causados entre 1-junio-2022 y 9-agosto-2023, sobre capital inicial \$23.500.000). Total, Obligación \$ 213.175.847,99.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aaf9bd90e760ad7792ba1ab5dc351ade3d9efe60bb63eb7a50726013b6bb6c**

Documento generado en 27/10/2023 07:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fijación en lista de Traslado Secretarial d en la cartelera (micro sitio) del Juzgado en fecha 06-septiembre-2023.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, a efectos de impartir control de legalidad oficioso; Sírvasse proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCO POPULAR, NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO	MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEGA, C.C. 10.766.457 OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ, C.C. 50.923.605
RADICADO	230013103003 2018-000356-00.
ASUNTO	CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD - MODIFICA LIQUIDACIÓN EL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede, procederá el despacho a efectuar control oficioso de legalidad respecto a la actuación procesal contenida en proveído de 17- octubre -2023, relativa a la modificación de la segunda actualización del crédito presentada por la parte ejecutada a corte 10 de julio de 2023, toda vez que, en el trabajo de reliquidación de crédito la apoderada ejecutante no tuvo en cuenta, ni realizó imputación de los dineros recibidos por concepto de pago de títulos de depósito judicial, producto de diligencia de remate efectuada al interior de la presente causa.

II. CONSIDERACIONES.

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ:

...

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

III. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar:

1. Si en aplicación al control oficioso de legalidad a la etapa procesal abordada en proveído adiado 17 de octubre de 2023, relativa a la modificación de segundo trabajo de reliquidación del crédito efectuado por la apoderada ejecutante, hay lugar o no a la anulación de tal actuación, en razón a que el extremo actor omitió imputar los dineros recibidos por concepto de pago de títulos de depósito judicial, producto de diligencia de remate.

IV. CASO CONCRETO.

inicia el despacho reseñando:

- Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021 se aprobó liquidacon de crédito allegada por el apoderado ejecutane a corte 25 de marzo de 2020, comprendiendo capital insoluto mas **intereses moratorios generados desde 28 de noviembre de 2018 hasta el día 25 de marzo de 2020, así:**

	CAPITAL TOTAL	TOTAL INT. MORA	TOTAL CXC SEGUROS	TOTAL LIQUIDACION
TOTAL DEUDA	\$ 130.199.678	\$ 26.466.826	\$ 0	= \$ 156.666.504

- Por auto de fecha 23 de septiembre de 2022, esta unidad judicial resolvió modificar el primer trabajo de reliquidacion del credito arrimado por el apoderado ejecutante correspondiente a los intereses de mora del periodo correspondiente **26-03-2020 al 30-06-2022, en la suma de \$ 79.371.971.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- En calenda 13 de junio de 2023 se llevo a cabo audiencia pública para la licitación del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número 140 – 126099 ORIP de Montería, de propiedad en común y proindiviso de los ejecutados MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA Y OLIVIA CECILIA VEGA DIAZ.

- En dicha diligencia, hizo presencia la postora MAGNOLIA XIOMARA VILLADIEGO CAUSIL - C.C 25.876.087 quien con anterioridad había consignado la suma de \$106.288.000 equivalente al 40% del valor del inmueble avaluado en CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS M.L (\$186.004.000.), monto correspondiente al 70% del valor del inmueble. Al rematante en mención se le adjudicó el dominio pleno y absoluto del bien inmueble con MI 140 – 126099 ORIP de Montería, por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS M.L (\$186.004.000), quedando un saldo por consignar de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$79.716.000) pesos, que corresponde restante para completar el 70% del avalúo del citada bien raíz. Así mismo, se le otorgó un plazo de tres (3) días para que consignara el 5% del valor del remate, esto es la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$9.300.200) por concepto del impuesto de que trata el artículo 12 de La Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.

- **En proveído de 26-junio-2023** en razón a memorial contentivo del recibo de pago del impuesto de remate ordenado al rematante, y la consignación del saldo del valor del remate, ordenado en diligencia de remate del día trece (13) de junio del presente año 2023, se resolvió Impartir aprobación a la diligencia de remate; y entre otras ordenes en el numeral séptimo se ordenó ***“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate se ORDENA reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”.***

- Por auto de 10 de agosto de 2023 en acápite resolutivo, numeral tercero, se ordenó ***“por secretaria la entrega y elaboración del título judicial a favor del ejecutante, del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado.***

Se ordena por secretaria reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

causen hasta la entrega del bien rematado, y que se hubieren acreditado dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante y/o antes de la citada fecha, como los gastos informados por la apoderada de la parte ejecutante LUISA MARINA LORA.

- En fecha 12 de julio de 2023 la apoderada judicial del ejecutante, Dra. Luisa Marina Lora arrima segundo trabajo de actualización de crédito por saldo insoluto de \$130.199.678 más los intereses moratorios comprendidos desde el desde 19 agosto de 2017 a corte 10 de julio de 2023, así:

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 5,716,531
CAPITAL INSOLUTO	\$ 124,483,147
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 0
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 8,109,594
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 158,109,700
SALDO TOTAL	\$ 296,418,972

Con dicho trabajo de reliquidación desconoció la apoderada ejecutante la aprobación del acredito efectuada por esta unidad judicial mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, con corte de fecha final para liquidar a 25 de marzo de 2020, y la modificación a la liquidación del crédito realizada en proveído de 23 septiembre de 2022, en la que se tasaron intereses moratorios desde el veintiséis (26) de marzo de 2020 hasta 30 de junio de 2022. Por lo que al examinar el despacho la misma el despacho, encontró que no se encontraba ajustada a derecho y se precedió a modificarla, de conformidad a lo dispuesto en el canon 446 del C.G.P. como en efecto se indicó en auto de 17 de octubre de 2023, donde se resolvió:

“MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante a fecha 10-julio-2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$130.199.678
INTERESES MORATORIOS desde 1-julio-2022 AL 10-julio-2023	\$ 54.619.258

- Omisión que no solo obedeció al desconocimiento de lo dispuesto en providencia 23 de marzo de 2021 y 23 septiembre de 2022, puesto que **se hizo extensiva a la no imputación de abonos, esto es, de los dineros recaudados y consignados a favor del ejecutante Banco Popular, por concepto de dos títulos de depósitos judiciales, producto del remate del bien inmueble identificado con MI 140 – 126099 ORIP de Montería, en sumas de \$106.288.000 pagado a la ejecutante, y \$79.716.000, pendiente de entrega y**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

pago a la ejecutante, previa deducción \$11.525.300 destinada al pago de impuestos predial unificado del bien rematado, tal como lo informó en calenda 28-junio-2023 la Dra. Luisa Marina Lora, en memorial sobre deudas generadas del inmueble objeto de remate identificado con la matricula inmobiliaria número 140 – 126099, adjuntando como soporte recibo oficial de pago No. 2023018994. Véase relación obtenida del portal de títulos judiciales de Banco Agrario de Colombia de la cuenta judicial del despacho, y recibo de impuesto predial en comentó:



427030000885091	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/06/2023	18/09/2023	\$ 106.288.000,00
427030000887353	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 79.716.000,00



ALCANTÍA DE MONTERÍA
GOBIERNO DE LA GENTE

Gobierno de la GENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.
2023018994



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		01-01-00-00-0704-0901-9-00-00-0023		VENCE: 28/06/23	
REFERENCIA ANTERIOR	01-01-0704-0023-901	DIRECCIÓN: C 62A 11A 41 Ap 201			
MATRÍCULA INMOBILIARIA	140-126099	DIRECCIÓN POSTAL: C 62A 11A 41 Ap 201		CÓD. POSTAL:	
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO					
ÁREA TERRENO (M2)	104	ÁREA CONSTRUIDA (M2)	133	AVALÚO:	\$125.339.000
DESTINO	HABITACIONAL	ESTRATO	4 MEDIO	TARIFA APLICADA	8/1000
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
MARIO ALBERTO SANCHEZ ARTEAGA			TIPO	C	NUMERO 10766457
Periodos en este recibo: 2017-1, 2018-1, 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1, 2023-1					
VIGENCIAS ANTERIORES					
CONCEPTO	CAPITAL	INTERÉS	SANCIÓN	DESCUENTO	TOTAL
Vigencias Anteriores	\$5.471.500	\$5.031.000	\$0	\$2.518.000	\$7.984.500
VIGENCIA ACTUAL					
CONCEPTO	CAPITAL	INTERÉS	SANCIÓN	DESCUENTO	TOTAL
Predial	\$1.002.700	\$0	\$0	\$50.000	\$952.700
Sobretasa Bomberil	\$20.100	\$0	\$0	\$0	\$20.100
Total Vigencia Actual	\$1.022.800	\$0	\$0	\$50.000	\$972.800
Totales:	\$6.494.300	\$5.031.000	\$0	\$2.568.000	\$8.957.300
Datos último Pago:		Fecha: 22/02/2016	No. Recibo: 27014426	Total Pagado: 660.000 Banco: BBVA	
Periodos con saldo: 2017-1, 2018-1, 2019-1, 2020-1, 2021-1, 2022-1, 2023-1					
				TOTAL RECIBO: \$11.525.300	
				DESCUENTO: \$2.568.000	
				VALOR A PAGAR: \$8.957.300	
Tasa Interés Mora Diaria: 0,1012 Tasa Vigente Desde: 01/06/2023 Hasta 30/06/2023					
Puntos de Pago: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BBVA					
Cheque de Gerencia a nombre de Fiduciaria de Occidente Nit: 800143157-3					
CONTRIBUYENTE					

ALCANTÍA DE MONTERÍA - 28/06/2023-10:14:25 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Bajo el canon 83 de la carta política, indicativo de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad. (Sentencia C-745 de 2012).

En orden a lo reseñado y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12 del canon 42 y 132 del CGP, se procederá a efectuar control oficioso de legalidad en lo atinente a la decisión adoptada mediante auto de 17 de octubre de 2023, mediante el cual se paso a modificar el segundo trabajo de reliquidación del crédito arrimado por la ejecutante sin efectuar imputación de abono de los dineros recaudados y consignados a favor del ejecutante Banco Popular, por concepto de título de depósito judicial, producto del remate del bien inmueble identificado con MI 140 – 126099 ORIP de Montería, en suma de \$106.288.000 (pagado a la ejecutante) y \$68.190.700 (pendiente de entrega y pago previa deducción de 11.525.300 destinada al pago de impuestos predial del inmueble rematado al título judicial de saldo de remate de \$79.716.000).

Así las cosas, en aplicación de control de legalidad ordenado en el art. 132 del CGP, el juez puede corregir actuaciones irregulares, lo que puede implicar la anulación de actuaciones que padezcan de vicios. En el asunto de la referencia, se itera, a la presentación del segundo trabajo de reliquidación del crédito (12-julio-2023), la apoderada ejecutante no realizó la imputación de abonos por concepto de los de títulos de depósito judicial reseñados en líneas anteriores, y cuya entrega fue ordenada al acreedor en auto aprobatorio de remate adiado 26 de junio de 2023, calenda esta que se debió tener en cuenta como parámetro para calcular actualización de intereses, al momento de presentar el segundo trabajo de reliquidación del crédito, lo cual permitiese determinar a la fecha de 26 de junio de 2023 cual es el montó actual de intereses adeudados y capital insoluto previa imputación de abonos.

Para el despacho el monto de \$106.288.000 y \$68.190.700 debieron ser tenidos en cuenta en la plurimencionado reliquidación, pues se trata de dineros que han salido de manos del deudor y, por consiguiente, debe reconocerse el abono desde la fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición del Despacho. Esta posición y criterio



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia STC 6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

Sobre el particular se dijo:

(...) a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

*Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.***

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron. (Subrayado fuera del texto).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por tanto, y ante la ausencia de imputación de abono en segundo trabajo de reliquidación, la modificación del crédito efectuada por el despacho en proveído de 17-octubre-2023 no obedece a la realidad procesal de los dineros adeudados en la presente ejecución, se **procederá a anular el proveído adiado 17 de octubre de 2023. En atención a lo anterior, el despacho, no tiene de recibo la actualización del crédito efectuada por la apoderada ejecutante a corte 10-julio-2023 al no encontrarse ajustada a derecho, y procede a modificar la reliquidación** de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, así:

La operación aritmética a efectos de establecer la actualización del crédito a corte 26-junio-2023 (fecha de auto que aprueba remate y ordena entrega de los dineros producto del remate al ejecutante – acreedor), se enmarca dentro de las siguientes aristas:

CAPITAL a 1 de julio de 2022: \$130.199.678

**PERIODO PARA CALCULO DE LIQUIDACION ADICIONAL DE INTERESES
MORATORIOS INTERESES MORATORIOS:** 1 julio de 2022 a 26 de junio de 2023

IMPUTACION DE ABONOS: \$106.288.000 título de depósito judicial producto de consignación de 40% del valor del inmueble rematado (pagado al ejecutante), y \$68.190.700, pendiente de entrega y pago previa deducción de 11.525.300 destinada al pago de impuestos predial del inmueble rematado al título judicial de saldo de remate de \$79.716.000, y cuya entrega fue ordenada al acreedor en auto aprobatorio de remate adiado 26 de junio de 2023.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

		REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO									
LIQUIDACION DE CREDITO											
EMANDANTE:			DEMANDADO:			RADICACION:			2018-356 -		
CAPITAL \$:		\$ 130.199.678	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	1/07/2022	HASTA:	26/06/2023	
ABONO(S)		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		Valor \$	Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono			
HECHO(S) AL CAPITAL		\$ 130.199.678				\$ 130.199.678					
		\$ 130.199.678				\$ 130.199.678					
		\$ 130.199.678				\$ 130.199.678					
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)			\$ 0,00			NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 130.199.678,00 # dias/meses liq 360 12		
AÑO 2022											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
		17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	0
		18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	0
		18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	0
		19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	0
		19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	0
		20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	0
	\$ 130.199.678	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	3.529.731
	\$ 130.199.678	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	3.683.991
	\$ 130.199.678	23,50%	1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	3.772.224
	\$ 130.199.678	24,61%	1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	4.082.081
	\$ 130.199.678	25,78%	1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	4.138.209
	\$ 130.199.678	27,64%	1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	4.584.670
AÑO 2023											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	\$ 130.199.678	28,84%	1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	4.783.715
	\$ 130.199.678	30,18%	1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	4.521.532
	\$ 130.199.678	30,84%	1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	1/03/2023	31/03/2023	31	0	5.115.456
	\$ 130.199.678	31,39%	1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	1/04/2023	30/04/2023	30	0	5.038.728
	\$ 130.199.678	30,27%	1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	1/05/2023	31/05/2023	31	0	5.020.910
	\$ 130.199.678	29,76%	1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	1/06/2023	26/06/2023	26	0	4.140.136
		29,36%	1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	1/07/2023	31/07/2023	31	0	0
		28,75%	1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	1/08/2023	31/08/2023	31	0	0
		28,03%	1/09/2023	30/09/2023	30	42,05%	1/09/2023	30/09/2023	30	0	0
		26,53%	1/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	1/10/2023	31/10/2023	31	0	0
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	52.411.381
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 52.411.381	

Del cálculo anterior se tiene que sobre **el capital insoluto inicial de \$130.199.678** aplicado la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera para calcular **intereses moratorios**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

adicionales desde el día 01-julio-2022 hasta el día 26-junio-2023, se obtiene el monto de interés moratorio en cuantía de \$52.411.381.

A afectos de obtener la actualización del crédito a 26-junio-2023 se tiene:

CONCEPTO	
Vr, CAPITAL insoluto a fecha 26-mayo-2023	\$ 130.199.678
+ Intereses Moratorios desde el 28- noviembre-18 hasta 25-marzo-2020 (aprobados en auto de 23-marzo-2021)	\$ 26.466.826
+ Intereses Moratorios desde 26-marzo 2020 hasta 30-junio-2022 (auto modificó liquidación crédito de 23-septiembre-2022)	\$ 79.371.971
+ Intereses Moratorios desde 1-julio-2022 hasta 26-junio-2023	\$ 52.411. 381
- Abonos título de depósito judicial \$106.288.000 y \$68.190.700 – producto remate (aplicado primero a intereses y posterior a capital)	\$ 174.487.700

Al aplicarse el abono de \$174.487.700 primero al monto de los intereses generados desde 28-noviembre-2018 hasta 26-junio-2023, equivalentes a \$158.250.178, se obtiene que se saldan la totalidad de los intereses moratorios a fecha 26-junio-2023, quedando suma de \$16.228.522 para imputar a capital, por lo que el monto de capital inicial insoluto de \$130.199.678, a partir del 26 de junio de 2023, obedece a la suma de \$113.971.156

Finalmente, el despacho, exhorta a la apoderada ejecutante para que, en próximas oportunidades, si fuere del caso presente actualizaciones del crédito acorde a los lineamientos expuesto en este proveído, efectuando imputación de abonos que correspondan en atención de los postulados de la buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: En uso del control oficioso de legalidad, **se declara ilegal el providio fechado 17 de octubre de 2023** acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO APROBAR el trabajo de liquidación del crédito a corte 10 de julio de 2023 arrimado por la parte ejecutante el día 12 de julio de 2023, en razón a lo señalado en la parte motiva de este proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: MODIFICAR el trabajo de liquidación del crédito con corte a **26 de junio de 2023** en la suma total de: **Capital Insoluto CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$113.971.156). SIN INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS A LA FECHA DE CORTE 23-JUNIO-2023**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUARTO: exhortar a la apoderada ejecutante para que, en próximas oportunidades, si fuere del caso presente actualizaciones del crédito acorde a los lineamientos expuesto en este proveído, efectuando imputación de abonos que correspondan en atención de los postulados de la buena fe y lealtad procesal.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade273338b0ef95354fe36f3ffab07affdca8ea8abdd4c534db8578bf2581382**

Documento generado en 27/10/2023 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso en el cual se encuentra una solicitud de aplazamiento de audiencia coadyuvada por las partes. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL- RESTITUCION
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 8909039370
DEMANDADO	FABIO LOZANO PEÑA C.C 19202017
RADICADO	230013103003-2020-00159-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que el día 25 de octubre DEL año 2023, las partes de forma coadyuvada hacen una solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día 26 de octubre de 2023- Ver imagen.

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

Radicado: 2300131030032020015900

Proceso: VERBAL

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado(s): FABIO LOZANO PEÑA

ASUNTO: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

Los suscritos, en calidad de apoderados de la parte demandante y demandada, de manera conjunta con la parte demandada solicitamos de manera respetuosa el aplazamiento de la audiencia programada para el 26 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m., la solicitud obedece a que las partes han llegado a un acuerdo para el pago de la obligación adeudada, y el termino de vencimiento para el pago de la misma es el día 27 de octubre.

De acuerdo con lo anterior solicitamos el aplazamiento de la audiencia. Una vez verificado el cumplimiento del acuerdo, se informará al despacho sobre dicha situación para lo procedente.

Por lo anterior, observa este despacho que las partes están haciendo una solicitud:

- Pretendiendo llegar a un acuerdo extraprocesal.
- La solicitud tiene fecha anterior a la audiencia.
- Fue solicitada de común acuerdo.

El articulo 372 del CGP, Dispone lo siguiente:

*“Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, **por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.***

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro”
aplazamiento.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Al descender al plenario, se evidencia que existen hechos anteriores a la audiencia, como lo es, estar inmersos en un acuerdo de pago; y comoquiera que viene coadyuvada la solicitud, este despacho accede a excusar, y reprogramar nueva fecha; una vez las partes informen al despacho sobre el cumplimiento del acuerdo privado al que han llegado.

por lo cual, el despacho considera procedente acceder a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por las partes, con el fin de aplazar la audiencia prevista para el día de hoy 26 de octubre de 2023 por las razones expuestas.

Una vez se informe si hubo cumplimiento del acuerdo, pase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0621179c38e46568cc57cd6819df3cf141e4e2dd6efbd6f4961092ebbd84169**

Documento generado en 26/10/2023 09:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso donde la apoderada judicial de la parte demandante allegó un memorial solicitando corrección. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTES	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938 – 8
DEMANDADOS	JORGE DAVID GANEM CALONGE – CC 10.933.078.
RADICADO	230013103003 2023-00172-00.
ASUNTO	AUTO CORRIGE
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto en el informe secretarial la apoderada judicial de la parte demandante allego un memorial solicitando la corrección del auto proferido el 03 de octubre de 2023, en el nombre del demandante y el nombre del demandado como se muestra en la siguiente imagen

Asunto: SOLICITANDO CORRECCIÓN DE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2023. Art. 286 DEL CGP.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada con T.P. 70.565 del C.S. de la J., actuando en mi condición de endosataria al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito respetuosamente:

Corregir el **NUMERAL PRIMERO** de la parte resolutive del auto de fecha 3 DE OCTUBRE DE 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que la identificación de las partes no es correcta.

- El nombre correcto de la parte ejecutante, es **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8.**
- El nombre correcto de la parte ejecutada es **JORGE DAVID GANEM CALONGE C.C. 10.933.078.**

Sírvase señor Juez proveer en tal sentido.

En derecho me fundamento en el artículo 286 del CGP.

Visto el Informe Secretarial que precede, **este Juzgado verificó el error cometido en la parte resolutive del auto calendado 03 de octubre del 2023, así:**

“PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. – NIT. 890.300.279-4, contra el ejecutado RAUL ANDRES PEREIRA LOPEZ–CC. 10.944.674, por las siguientes sumas de dinero”.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 del CGP, se procederá a su corrección así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo que se...

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR parcialmente el ORDINAL PRIMERO DEL AUTO CELANDADO 03 de octubre del 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890-903-938-8, contra el ejecutado JORGE DAVID GANEM CALONGE C.C 10.933.078, por las siguientes sumas de dinero”.

Lo demás, quedará incólume.

Por secretaria, corregir en el mismo sentido, los oficios correspondientes a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



3

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37b96e2c4a8f487ee2d47115bdcd52b744b3769209ac4b864f3ae54642c85c5**

Documento generado en 27/10/2023 02:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
El secretario.

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE – C.C. 15.668.592
DEMANDADO	JESUS DAVID DURAN ROMERO. C.C. N°. 15.679.759
RADICADO	23001310300320230017800
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó la apoderada de la parte demandante, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello, superándose las falencias señaladas en auto de fecha 17-octubre-2023.

Sin embargo, es preciso indicar que como quiera que la gestora de la parte activa desentendió la orden dada por el despacho en auto inadmisorio de la demanda- aparte resolutivo- numeral segundo, de presentar subsanación de manera integrada con la demanda. Se RECHAZARÁ, debido a que se hace necesario salvaguardar el debido proceso de la contraparte al momento de notificar, y con la finalidad que pueda contestar adecuadamente la demanda, en el entendido de las falencias inicialmente señaladas que fueron objeto de corrección.

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante y se ordenará por secretaria la cancelación de este radicado en el sistema TYBA, para que en caso de reingreso no vuelva con el mismo número asignado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con acción real, promovida por MIGUEL ALCIDES MORENO NEGRETE – C.C. 15.668.592, contra JESUS DAVID DURAN ROMERO. C.C. 15.679.759 de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado MANUEL JESUS DAZA TABORDA – C.C.1.066.720.807 y T.P. N°. 220449 del C.S. de la J; como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO. Una vez ejecutoriada esta providencia, se ordena por secretaria la cancelación de este radicado en el sistema TYBA, para que en caso de reingreso no vuelva con el mismo número asignado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6289e8aa7d1ab2cb323bab334d527816f4e2fe2dfab64e798001f3c3a94f75**

Documento generado en 27/10/2023 07:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>